III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10634

ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 622 del año 1980, interpuesto por don Ilde-fonso Gutiérrez Barros y doña Josefa Diez Ta-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 622 de: año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Ildefonso Gutiérrez Barros y doña Josefa Diez Tamayo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad e les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva dice así: dispositiva dice así:

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Gutiérrez Barros y doña Josefa Diez Tamayo, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita por silencio-administrativo de las peticiones formusadas por los recurrentes ante el ilustrisimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador al no haber sido practicada conforme a le dispuesto en el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la proporcionalidad seís les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los demandantes a que se les abone, a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, el importe de los trienios a razón de quince mil ochocientas cuarenta pesetas anuales, con el incremento del uno por ciento en que fueron aumentados en los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, a don Ildefonso Gutiérrez Barros la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas mensuales por diez trienios, que, con inclusión de las pagas extracrdinarias de julio y diciembre, hace un total de sesenta y dos mil ciento sesenta pesetas, y a doña Josefa Diez Tamayo, por razón de nueve trienios, la cantidad de tres mil novecientas noventa y seis pesetas mensuales, que, con inclusión también de dichas pagas extracrdinarias, totalizan cincuenta y conco mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas: condenando novecientas noventa y seis pesetas mensuales, que, con inclusion también de dichas pagas extraordinarias, totalizan cincuenta y conco mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas; condenando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, Oficina Presupuestaria. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administra-ción de Justicia.

10635

ORDEN de 14 de marzo de 1981 de alteración territorial por la que se segrega del Registro de la Propiedad de Torrente número 2 el denominado «Barrio de la Florida», del municipio de Paiporta, y se agrega al de Valencia número 5.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paiporta (Valencia) en solicitud de que sea segregado del Registro de la Propiedad,

de Torrente número 2 el denominado «Barrio de la Floridade expresado municipio, y agregado al de Valencia número 5 Resultando que lundamenta su petición en que, por resolución del Consejo de Ministros de 20 de Liciembre de 1963, fue incorporado al municipio de Paiporta el expresado «Barrio de la Florida», que venía perteneciendo al Ayuntamiento de Picaña que este Ayuntamiento forma parte del Distrito Hipotecario de Torrente, mientras que el de Paiporta pertenece al Registro de Valencia número 5, y que entiende existe suficiente motivo de necesidad y conveniencia pública para solicitar la alteración territorial de referencia, con el fin de evitar confusionismo y dobles inscripciones, a tenor de lo establecido en los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 de su Reglamento; Resultando que, instruido el expediente reglamentario, constan en el mismo informes razonados y favorables de todas las autoridades consultadas —con la sola excepción de Registrador de la Propiedad de Torrente número 2—, como igualmente dei señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad; Resultando que, oído el Consejo de Estado, emite asimismo dictamen en sentido favorable;
Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 y 483 del Reglamento para su aplicación;
Considerando el principio de unidad administrativa y en evitación de que se produzcan dentro de un mismo territorio municipal divisiones residuales, sino que se implante la simplificación de la sumisión en bloque de todo el término a una misma circunscripción hipotecaria: circunscripción hipotecaria;

circunscripción hipotecaria;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, y parece evidente como se deduce de lo actuado, que es conveniente para el servicio público realizar la alteración propuesta;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son favorables a la alteración territorial de referencia, con la única salvedad indicada.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—Segregar del Registro de la Propiedad de Torrente número 2 el depominado «Barrio de la Florida» del municipio de Paiporta.

de Paiporta.

Segundo.—Agregar al Registro de la Propiedad de Valencià número 5 el expresado «Barrio de la Florida».

Tercero.—Fijar la fecha de 1 de junio de 1981 para verificar el correspondiente traslado de libros y documentos oficiales, y a partir de la cual deberán presentar los interesados en el Registro de la Propiedad de Valencia número —al que se agrega el denominado «Barrio de la Florida», del municipio de Paiporta— los títulos referentes a fincas comprendidas en el mismo

Cuarto.—Autorizar a esa Dirección General de los Registros y del Notariado para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Lo que digo a. V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

10636

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 616 del año 1980, interpuesto por don Fe-lipe Palacin Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 616 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Felipe Palacin Martínez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a! interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Heal Docreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sontencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva dice así: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con nú-1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Palacín Martínez, debemos